

"2019, Año del Caudillo del Sur, Emiliano Zapata"

Comité de Transparencia

COMITÉ DE TRANSPARENCIA DE LA
FINANCIERA NACIONAL DE DESARROLLO AGROPECUARIO, RURAL,
FORESTAL Y PESQUERO

ACTA N° 6 ORDINARIA

24-VII-2019

----- En la Ciudad de México, siendo las trece horas del día veinticuatro de julio del dos mil diecinueve, se reunieron en la sala de juntas de la Financiera Nacional de Desarrollo Agropecuario, Rural, Forestal y Pesquero (FND), ubicada en el tercer piso de la calle de Agrarismo número 227, Colonia Escandón, Código Postal 11800, con objeto de celebrar la Sexta Sesión Ordinaria del Comité de Transparencia (CT) de la FND, las siguientes personas: Integrantes propietarios con voz y voto: **Lic. Norma Rojas Delgadillo**, Titular del Área de Responsabilidades y Encargada del Despacho del Órgano Interno de Control; **Ing. Wences Jiménez Barrios**, Responsable del Área Coordinadora de Archivos. Integrante propietario suplente con voz y voto: **Lic. Óscar Mauricio Tovar García**, Director Ejecutivo Jurídico y Suplente del Presidente del CT y el Secretario: **Mtro. Erick Morgado Rodríguez**, Subdirector Corporativo Jurídico de Normatividad y Consulta. -----

Con fundamento en el numeral 4.4.1, de las Reglas de Operación del CT, presidió la sesión, **Óscar Mauricio Tovar García**, Director Ejecutivo Jurídico y Suplente del Presidente del CT, señalando que la sesión cuenta con quórum conforme a lo establecido en el apartado 4.6 de las citadas Reglas, declarándola legalmente instalada. -----

En virtud de lo anterior, la sesión se desarrolló conforme al siguiente: -----

----- ORDEN DEL DÍA: -----

I. Lista de asistencia y verificación del quórum legal. II. Lectura, y en su caso, aprobación del Orden del Día. III. PRESENTACIÓN Y EN SU CASO, APROBACIÓN DE LAS ACTAS CORRESPONDIENTES A LA 8° SESIÓN EXTRAORDINARIA, 5° SESIÓN ORDINARIA, 9° SESIÓN EXTRAORDINARIA Y 10° SESIÓN EXTRAORDINARIA DE FECHAS 10 DE JUNIO, 20 DE JUNIO, 25 DE JUNIO Y 05 DE JULIO RESPECTIVAMENTE, TODAS DEL 2019. IV. SOLICITUDES DE CONFIRMACIÓN. IV.1 GERENCIA DE CONTROL DE TESORERÍA. IV.1.1 Solicitud de confirmación de la versión pública del Contrato No. A-SCT-34101-010-19 con la finalidad de dar cumplimiento a las obligaciones previstas en el Artículo 70, fracciones XXVIII y XXXII de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública (LGTAIP). IV.2 UNIDAD DE PREVENCIÓN DE LAVADO DE DINERO Y COMBATE AL FINANCIAMIENTO AL TERRORISMO. IV.2.1. Solicitud de confirmación de las versiones públicas del Convenio Modificadorio No. 001/19 en relación al pedido No. 015/18 y el Pedido No. 001/19 con la finalidad de dar cumplimiento a las obligaciones previstas en el Artículo 70, fracciones XXVIII y XXXII de la LGTAIP. IV.3 DIRECCIÓN EJECUTIVA DE RECURSOS HUMANOS. IV.3.1 Solicitud de confirmación de las versiones públicas de comprobantes fiscales digitales e informes de comisión, presentadas con la finalidad de dar cumplimiento a la obligación prevista en el Artículo 70, fracción IX de la LGTAIP. IV.4 ENLACE DE TRANSPARENCIA EN LA DIRECCIÓN EJECUTIVA DE RECURSOS MATERIALES Y SERVICIOS. IV.4.1 Solicitud de confirmación de ampliación de plazo de respuesta para atender adecuadamente la solicitud de información número 0656600001519. IV.5 SUBDIRECCIÓN CORPORATIVA DE TESORERÍA. IV.5.1 Solicitud de confirmación de la clasificación como confidencial de la información a que se refiere la solicitud de información identificada con el número 0656500010319. IV.5.2 Solicitud de confirmación de la clasificación como confidencial de la información a que se refiere la solicitud de información identificada con el número 0656500010419. IV.6 SUBDIRECCIÓN CORPORATIVA FIDUCIARIA. IV.6.1 Solicitud de confirmación de la clasificación como confidencial de la información a que se refiere la solicitud de información identificada con el número 0656500008919. IV. 7 SUBDIRECCIÓN CORPORATIVA JURÍDICA DE NORMATIVIDAD Y CONSULTA CONFIRMACIÓN DE VERSIONES PÚBLICAS DE ESCRITURAS PÚBLICAS (REPODES). IV.7.1 Solicitud de confirmación de la versión pública presentada de la escritura pública número 56,474 de fecha



17 de julio del 2019, otorgada ante la fe del Lic. Gabriel Benjamín Díaz Soto, titular de la notaría pública no. 131 de la Ciudad de México. **IV.7.2** Solicitud de confirmación de la versión pública presentada de la escritura pública número 56,475 de fecha 17 de julio del 2019, otorgada ante la fe del Lic. Gabriel Benjamín Díaz Soto, titular de la notaría pública no. 131 de la Ciudad de México. **IV.7.3** Solicitud de confirmación de la versión pública presentada de la escritura pública número 56,476 de fecha 17 de julio del 2019, otorgada ante la fe del Lic. Gabriel Benjamín Díaz Soto, titular de la notaría pública no. 131 de la Ciudad de México. **IV.7.4.** Solicitud de confirmación de la versión pública presentada de la escritura pública número 56,477 de fecha 17 de julio del 2019, otorgada ante la fe del Lic. Gabriel Benjamín Díaz Soto, titular de la notaría pública no. 131 de la Ciudad de México. **IV.7.5.** Solicitud de confirmación de la versión pública presentada de la escritura pública número 6,828 de fecha 10 de julio del 2019, otorgada ante la fe del Lic. Octavio Gutiérrez Gastélum, titular de la notaría pública no. 95 de Hermosillo, Sonora. **V. INFORMES Y SEGUIMIENTOS DE ACUERDOS.** **V.1.** Informe anual al Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales, en cumplimiento al artículo 65, fracción VII, de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública. **VI. ASUNTOS GENERALES.** Solicitud de verificación e instrucción de publicación del Índice de Expedientes Clasificados como Reservados, correspondiente al Primer Semestre del 2019. -----

----- **I. LISTA DE ASISTENCIA Y VERIFICACIÓN DEL QUÓRUM LEGAL.** El Secretario verificó la asistencia de los funcionarios a la sesión, e informó de la existencia del quórum legal requerido para considerarla debidamente instalada. -----

----- **II. LECTURA, Y EN SU CASO, APROBACIÓN DEL ORDEN DEL DÍA.** Derivado de lo anterior, los integrantes de este cuerpo colegiado adoptaron el siguiente **ACUERDO: ÚNICO.** El CT de la FND, **APRUEBA POR UNANIMIDAD** el Orden del Día de la presente 6° Sesión Ordinaria de fecha 24 de julio de 2019 conforme a lo establecido en el apartado 4.13 de las reglas de Operación del CT. -----

----- **III. PRESENTACIÓN Y EN SU CASO, APROBACIÓN DE LAS ACTAS CORRESPONDIENTES A LA 8° SESIÓN EXTRAORDINARIA, 5° SESIÓN ORDINARIA, 9° SESIÓN EXTRAORDINARIA Y 10° SESIÓN EXTRAORDINARIA DE FECHAS 10 DE JUNIO, 20 DE JUNIO, 25 DE JUNIO Y 05 DE JULIO RESPECTIVAMENTE, TODAS DEL 2019.** -----

Derivado de lo anterior, los integrantes de este cuerpo colegiado adoptaron el siguiente **ACUERDO: ÚNICO.** El CT de la FND, **APRUEBA POR UNANIMIDAD**, las actas correspondientes a la 8ª Sesión Extraordinaria, 5ª Sesión Ordinaria, 9ª Sesión Extraordinaria y 10ª Sesión Extraordinaria de fechas 10 de junio, 20 de junio, 25 de junio y 05 de julio, respectivamente, todas del 2019. -----

----- **IV. SOLICITUDES DE CONFIRMACIÓN. IV.1 GERENCIA DE CONTROL DE TESORERÍA.** -

----- **IV.1.1** Solicitud de confirmación de la versión pública del Contrato No. A-SCT-34101-010-19 con la finalidad de dar cumplimiento a las obligaciones previstas en las fracciones XVIII y XXXII del Artículo 70 de la LGTAIP.

Derivado de lo anterior, los integrantes de este cuerpo colegiado adoptaron el siguiente **ACUERDO: ÚNICO.** El CT de la FND, con fundamento en el APARTADO 5, inciso 5.1.2. Facultades y Atribuciones del CT, de sus Reglas de Operación vigentes, **CONFIRMA POR UNANIMIDAD**, la versión pública del Contrato No. A-SCT-34101-010-19 con la finalidad de dar cumplimiento a las obligaciones previstas en el Artículo 70, fracciones XXVIII y XXXII de la LGTAIP. -----

- - - - **IV.2 UNIDAD DE PREVENCIÓN DE LAVADO DE DINERO Y COMBATE AL FINANCIAMIENTO AL TERRORISMO.** -----

----- **IV.2.1.** Solicitud de confirmación de las versiones públicas del Convenio Modificadorio No. 001/19 en relación al pedido No. 015/18 y el Pedido No. 001/19 con la finalidad de dar cumplimiento a las obligaciones previstas en el Artículo 70, fracciones XXVIII y XXXII de la LGTAIP.

En cumplimiento a la obligación prevista en el Artículo 70, fracción XXVIII y XXXII de la LGTAIP, respecto a la información que la FND deberá poner a disposición del público en los medios electrónicos correspondientes.

Para fácil referencia, el fundamento jurídico anteriormente referido, a la letra establece lo siguiente:

“Capítulo II...

De las obligaciones de transparencia comunes...

Artículo 70. *En la Ley Federal y de las Entidades Federativas se contemplará que los sujetos obligados pongan a disposición del público y mantengan actualizada, en los respectivos medios electrónicos, de acuerdo con sus facultades, atribuciones, funciones u objeto social, según corresponda, la información, por lo menos, de los temas, documentos y políticas que a continuación se señalan:*

[...] XXVIII. La información sobre los resultados sobre procedimientos de adjudicación directa, invitación restringida y licitación de cualquier naturaleza, incluyendo la Versión Pública del Expediente respectivo y de los contratos celebrados [...];

[...] XXXII. Padrón de proveedores y contratistas;”

En seguimiento a lo anterior, me permito hacer de su conocimiento que esta **Unidad de Prevención de Lavado de Dinero y Combate al Financiamiento al Terrorismo (en adelante “Unidad de PLD/FT”)** presenta una versión pública de los pedidos anteriormente referidos, en términos de los Artículos 98, fracción III; 108 y 118 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública (LFTAIP); Artículo 3, fracción XXI; 106 fracción III y 111 de la LGTAIP, y en los numerales Segundo, fracción XVIII; Séptimo, fracción III; Noveno, y Quincuagésimo Sexto de los *Lineamientos Generales en Materia de Clasificación y Desclasificación de la Información, así como para la Elaboración de Versiones Públicas*, publicados en el Diario Oficial de la Federación el 15 de abril del 2016 (en lo sucesivo “*Lineamientos Generales*”).

Fundamentación y motivación.

Se elaboró una versión pública de los contratos en la que se testaron los nombres y firmas de las partes que lo celebran por la Unidad de PLD/FT. Lo anterior por las siguientes consideraciones:

I. Nombre y firma de los funcionarios por parte de la Unidad de PLD/FT que celebran los contratos:

Esta información deberá clasificarse como confidencial y reservada con fundamento en lo establecido en los Artículos 104, fracción II; 113 fracción V y XIII y 116 de la LGTAIP, en relación con los Artículos 110, fracción V y XIII y 113, fracción I de la LFTAIP, así como, el Artículo 38 de la Ley Federal para la Prevención e Identificación de Operaciones con Recursos de Procedencia Ilícita, que a la letra señalan lo siguiente:

Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública

Artículo 104. *En la aplicación de la prueba de daño, el sujeto obligado deberá justificar que:*

[...] II. El riesgo de perjuicio que supondría la divulgación supera el interés público general de que se difunda, y [...]

Artículo 113. *Como información reservada podrá clasificarse aquella cuya publicación:*

[...] V. Pueda poner en riesgo la vida, seguridad o salud de una persona física; [...]

[...] XIII. Las que por disposición expresa de una ley tengan tal carácter, siempre que sean acordes con las bases, principios y disposiciones establecidos en esta Ley y no la contravengan; así como las previstas en tratados internacionales.

Artículo 116. *Se considera información confidencial la que contiene datos personales concernientes a una persona identificada o identificable. [...]*

Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública

Artículo 110. *Conforme a lo dispuesto por el artículo 113 de la Ley General, como información reservada podrá clasificarse aquella cuya publicación:*

[...] V. Pueda poner en riesgo la vida, seguridad o salud de una persona física;



[...] XIII. Las que por disposición expresa de una ley tengan tal carácter, siempre que sean acordes con las bases, principios y disposiciones establecidos en la Ley General y esta Ley y no las contravengan; así como las previstas en tratados internacionales.

Artículo 113. Se considera información confidencial:

[...] I. La que contiene datos personales concernientes a una persona física identificada o identificable; [...]

Ley Federal para la Prevención e Identificación de Operaciones con Recursos de Procedencia Ilícita

Artículo 38. La información y documentación soporte de los Avisos, así como la identidad de quienes los hayan presentado y, en su caso, de los representantes designados en términos del artículo 20 de la Ley y del representante de las Entidades Colegiadas a que se refiere el artículo 27, fracción IV, de este ordenamiento, se considera confidencial y reservada en términos de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental.

De lo anterior se desprende que la información testada se refiere a datos personales que hacen identificables a las personas, por lo que su publicación podría poner en riesgo la vida, seguridad e integridad física de los funcionarios que suscriben los documentos por parte de la Unidad de PLD/FT, por las actividades que realizan en el ejercicio de sus funciones.

En seguimiento a lo anterior, y con base en los Artículos 97, último párrafo; 103; 105, último párrafo, y 111 de la LFTAIP, los Artículos 103, segundo párrafo; 104; 108, último párrafo; 114 de la LGTAIP, y el numeral Sexto de los *Lineamientos Generales*, esta Unidad Administrativa justifica su **negativa de acceso a la totalidad** de la información testada con base en los siguientes argumentos:

1. Por tratarse de datos personales que pudieran poner en riesgo la vida y seguridad de los funcionarios que suscriben los documentos por parte de la Unidad de PLD/FT.
2. Se confirma la clasificación de la información testada como reservada por los motivos ya expuestos, ya que el riesgo de perjuicio que supondría la divulgación supera el interés público general de que se difunda.

Derivado de lo anterior, los integrantes de este cuerpo colegiado adoptaron el siguiente **ACUERDO: ÚNICO**. El CT de la FND, con fundamento en el Artículo 24, fracción VI; 44, fracción II; 103; 104, fracción II; 108, último párrafo; 113; 116 fracción V y XVI y 137 de la LGTAIP, así como los Artículos 11, fracción VI; 65, fracción II; 97, último párrafo; 98, fracción II; 102; 103; 105, último párrafo; 108; 110, fracción XIII; 111, fracción V y XIII, 113; 118 y 140 de la LFTAIP; Artículo 38 de la Ley Federal de Prevención e Identificación de Operaciones con Recursos de Procedencia Ilícita y en los numerales Segundo, fracción XVIII; Séptimo, fracción III; Noveno, y Quincuagésimo Sexto de los *Lineamientos Generales en Materia de Clasificación y Desclasificación*, y de acuerdo con en el inciso 5.1.2. del apartado 5, *Facultades y Atribuciones del CT*, de sus Reglas de Operación vigentes, **CONFIRMA POR UNANIMIDAD**, la versión pública del Contrato No. A-SCT-34101-010-19 con la finalidad de dar cumplimiento a las obligaciones previstas en el Artículo 70, fracciones XXVIII y XXXII de la LGTAIP. -----

----- **IV.3 DIRECCIÓN EJECUTIVA DE RECURSOS HUMANOS.** -----

- - - **IV.3.1** Solicitud de confirmación de las versiones públicas de comprobantes fiscales digitales e informes de comisión, presentadas con la finalidad de dar cumplimiento a la obligación prevista en el Artículo 70, fracción IX de la LGTAIP.

Derivado de lo anterior, los integrantes de este cuerpo colegiado adoptaron el siguiente **ACUERDO: ÚNICO**. El CT de la FND, con fundamento en el inciso 5.1.2. del apartado 5, *Facultades y Atribuciones del CT*, de sus Reglas de Operación vigentes **CONFIRMA POR UNANIMIDAD**, las versiones públicas de los comprobantes fiscales digitales e informes de comisión que se relacionan a continuación:

Oficio	No. de Versiones Públicas	Concepto	Periodo	Unidad Administrativa
DGAA/DERH/157/2019	172	Comprobantes Fiscales Digitales por Internet emitidos a personas físicas y morales e informes de comisión.	Abril de 2019	Coordinación Regional Norte
DGAA/DERH/160/2019	115	Comprobantes Fiscales Digitales por Internet emitidos a personas físicas y morales e informes de comisión.	Abril de 2019	Corporativo

Dichas versiones públicas fueron presentadas con la finalidad de dar cumplimiento a la obligación prevista en el Artículo 70, fracción IX de LGTAIP. -----

----- IV.4 ENLACE DE TRANSPARENCIA EN LA DIRECCIÓN EJECUTIVA DE RECURSOS MATERIALES Y SERVICIOS. -----

----- IV.4.1 Solicitud de confirmación de ampliación de plazo de respuesta para atender adecuadamente la solicitud de información número 0656600001519.

Derivado de lo anterior, los integrantes de este cuerpo colegiado adoptaron el siguiente **ACUERDO: ÚNICO**. El CT de la FND, con fundamento en el Artículo 135, segundo párrafo de la LFTAIP y en el apartado 5, inciso 5.1.2. Facultades y Atribuciones del CT, de sus Reglas de Operación vigentes, **CONFIRMA POR UNANIMIDAD** la aprobación de la ampliación del plazo de respuesta para atender adecuadamente la solicitud de información **0656600001519**, debido a las cargas de trabajo que se tiene en la DERMS, para dar respuesta hasta el 22 de agosto de 2019. -----

----- IV.5 SUBDIRECCIÓN CORPORATIVA DE TESORERÍA. -----

----- IV.5.1 Solicitud de confirmación de la clasificación como confidencial de la información a que se refiere la solicitud de información identificada con el número 0656500010319.

La Subdirección Corporativa de Tesorería estaría impedida a entregar al solicitante por considerarse como confidencial es la siguiente:

"1. Número de cuentas productivas que maneja la institución (cantidad), señalando el saldo promedio para cada una de éstas, así como las instituciones bancarias que las manejan. 2. Saldo promedio de la cuenta, en el periodo enero-mayo 2019. 3. Tipo de cuenta -sin precisar el número de la cuenta respectiva- (chequera, productiva, inversión, mesa de dinero, fondo u otros). 4. Monto de la rentabilidad de la cuenta por mes, precisando la tasa TIIE o CETE que otorga la institución bancaria"

Con fundamento en el Artículo 116, tercero y cuarto párrafo de la LGTAIP y 113, fracciones II y III de la LFTAIP, que a la letra establecen lo siguiente:

Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública

Art. 116

Se considera como información confidencial: los secretos bancario, fiduciario, industrial, comercial, fiscal, bursátil y postal, cuya titularidad corresponda a particulares, sujetos de derecho internacional o a sujetos obligados cuando no involucren el ejercicio de recursos públicos.

Asimismo, será información confidencial aquella que presenten los particulares a los sujetos obligados, siempre que tengan el derecho a ello, de conformidad con lo dispuesto por las leyes o los tratados internacionales.

Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública

Art. 113.

II. Los secretos bancario, fiduciario, industrial, comercial, fiscal, bursátil y postal, cuya titularidad corresponda a particulares, sujetos de derecho internacional o a sujetos obligados



HACIENDA

SECRETARÍA DE HACIENDA Y CRÉDITO PÚBLICO



FND

FONDO NACIONAL DE DESARROLLO FINANCIERO



2019

TRITAMERJANAM

cuando no involucren el ejercicio de recursos públicos, y

III. Aquella que presenten los particulares a los sujetos obligados, siempre que tengan el derecho a ello, de conformidad con lo dispuesto por las leyes o los tratados internacionales.

La información consistente en: Número de cuentas productivas que maneja la institución (cantidad), saldo promedio para cada una de éstas, así como las instituciones bancarias que las manejan, el Tipo de cuenta y el Monto de la rentabilidad de la cuenta, es información que se debe de considerar como confidencial puesto que la misma corresponde a secretos bancarios y comerciales de terceros ajenos a la FND así como también la relación de la FND con dichas instituciones bancarias como cliente de las mismas.

En efecto, como primer punto, los datos solicitados, no son generados por la FND, sino por terceros ajenos que manejan las cuentas productivas, y por lo tanto dichas condiciones como Número de cuentas productivas que maneja la institución (cantidad), saldo promedio para cada una de éstas, así como las instituciones bancarias que las manejan, el Tipo de cuenta y el Monto de la rentabilidad de la cuenta corresponden a secretos comerciales y bancarios de Instituciones de Crédito que le brindan un servicio a la FND.

Por lo tanto, el revelar dicha información implicaría exponer al público información que brinda una ventaja competitiva y comercial de las diferentes Instituciones de Banca Múltiple que conforman el Sistema Financiero Nacional, pudiendo vulnerarlas desde el aspecto comercial frente a sus competidores.

Nuestros más altos tribunales se han pronunciado sobre lo que constituye un Secreto Comercial, y como es que el mismo debe ser protegido, lo cual se aplica al caso concreto:

SECRETO COMERCIAL. SUS CARACTERÍSTICAS.

La información sobre la actividad económica de una empresa es un secreto comercial que debe ser protegido, especialmente cuando su divulgación pueda causarle un perjuicio grave. Como ejemplos, cabe citar la información técnica y financiera, la relativa a los conocimientos técnicos de una empresa, los métodos de evaluación de costos, los secretos y procesos de producción, las fuentes de suministro, las cantidades producidas y vendidas, las cuotas de mercado, bases de datos de clientes y distribuidores, comercial y de ventas, estructura de costos y precios. Lo anterior, con base en la Ley de la Propiedad Industrial, el Tratado de Libre Comercio de América del Norte y lo previsto por la Organización Mundial de la Propiedad Intelectual.

PRIMER TRIBUNAL COLEGIADO DE CIRCUITO EN MATERIA ADMINISTRATIVA ESPECIALIZADO EN COMPETENCIA ECONÓMICA, RADIODIFUSIÓN Y TELECOMUNICACIONES, CON RESIDENCIA EN EL DISTRITO FEDERAL Y JURISDICCIÓN EN TODA LA REPÚBLICA.

Queja 129/2015. Ambiderm, S.A. de C.V. 28 de enero de 2016. Unanimidad de votos. Ponente: Jean Claude Tron Petit. Secretario: Marco Antonio Pérez Meza.

Nota: Con motivo de la entrada en vigor del Acuerdo General del Pleno del Consejo de la Judicatura Federal por el que se cambia la denominación de Distrito Federal por Ciudad de México en todo su cuerpo normativo, la denominación actual del órgano emisor es la de Primer Tribunal Colegiado de Circuito en Materia Administrativa Especializado en Competencia Económica, Radiodifusión y Telecomunicaciones, con residencia en la Ciudad de México y jurisdicción en toda la República.

Esta tesis se publicó el viernes 29 de abril de 2016 a las 10:29 horas en el Semanario Judicial de la Federación.

Época: Décima Época. Registro: 201 1574. Instancia: Tribunales Colegiados de Circuito. Tipo de Tesis: Aislada. Fuente: Gaceta del Semanario Judicial de la Federación. Libro 29, abril de 2016, Tomo III. Materia(s):

Administrativa. Tesis:

1.10.A.E.134 A (10a.). Página: 2551

Aunado a lo anterior, no se puede pasar por alto que la FND es cliente de dichas Instituciones de Crédito, y por lo tanto se encuentra protegida por el secreto bancario en el tenor de no revelar las condiciones que fueron contratadas con dichas Instituciones de Crédito.

Lo anterior encuentra fundamento en el artículo 142 de la Ley de Instituciones de Crédito (LIC) que a la letra establece:

Ley de Instituciones de Crédito

Artículo 142.- La información y documentación relativa a las operaciones y servicios a que se refiere el artículo 46 de la presente Ley, tendrá carácter confidencial, por lo que las instituciones de crédito, en protección del derecho a la privacidad de sus clientes y usuarios que en este artículo se establece, en ningún caso podrán dar noticias o información de los depósitos, operaciones o servicios, incluyendo los previstos en la fracción XV del citado artículo 46, sino al depositante, deudor, titular, beneficiario, fideicomitente, fideicomisario, comitente o mandante, a sus representantes legales o a quienes tengan otorgado poder para disponer de la cuenta o para intervenir en la operación o servicio.

Por otro lado, cabe mencionar que la FND ha firmado acuerdos de confidencialidad con las Instituciones encargadas de manejar las cuentas de productivas, por lo que revelar la información solicitada implicaría el incumplir con dichas obligaciones, así como también por lo establecido por Artículo 116, cuarto párrafo de la LGTAIP y Artículo 113, fracción III de la LFTAIP al no contar con la autorización expresa de dichas Instituciones para revelar dicha información.

En términos de los argumentos antes planteados, se concluye que la información relativa a 1. Número de cuentas productivas que maneja la institución (cantidad), señalando el saldo promedio para cada una de éstas, así como las instituciones bancarias que las manejan. 2. Saldo promedio de la cuenta, en el periodo enero-mayo 2019. 3. Tipo de cuenta -sin precisar el número de la cuenta respectiva- (chequera, productiva, inversión, mesa de dinero, fondo u otros). 4. Monto de la rentabilidad de la cuenta por mes, precisando la tasa TIIE o CETE que otorga la institución bancaria, se considera "Información Confidencial", de acuerdo a lo establecido por los Artículos 116 y 120 de la LGTAIP; 113 fracciones II y III, y 117 de la LFTAIP ya que el revelar dicha información implicaría el afectar los secretos bancario y comerciales de las Instituciones de Banca Múltiple que manejan los ingresos excedentes de la FND y que por su naturaleza es confidencial al no contar con la autorización de dichas Instituciones.

En virtud de la fundamentación jurídica anteriormente expuesta, en atención a lo dispuesto en el Artículo 140 de la LFTAIP, sirva la presente para solicitar a usted, incluya dentro de la carpeta de la próxima sesión del H. Comité de Transparencia la presente solicitud para someter a la consideración de dicho Cuerpo Colegiado la clasificación como confidencial, de la información a que se refiere la solicitud de Información identificadas con el número 0656500010319.

Derivado de lo anterior, los integrantes de este cuerpo colegiado adoptaron el siguiente **ACUERDO: ÚNICO**. El CT de la FND, con fundamento en el Artículo 116, párrafos terceros y cuarto de la LGTAIP y Artículo 113, fracciones II y III de la LFTAIP y el Artículo 142 de la LIC, así como el apartado 5, inciso 5.1.2., Facultades y Atribuciones del CT, de sus Reglas de Operación vigentes, **CONFIRMA POR UNANIMIDAD** la clasificación como confidencial de la información a que se refiere la solicitud de información identificada, con el número 0656500010319, en relación a: **1. Número de cuentas productivas que maneja la institución (cantidad), señalando el saldo promedio para cada una de éstas, así como las instituciones bancarias que las manejan. 2. Saldo promedio de la cuenta, en el periodo enero-mayo 2019. 3. Tipo de cuenta -sin precisar el número de la cuenta respectiva- (chequera, productiva, inversión, mesa de dinero, fondo u otros). 4. Monto de la rentabilidad de la cuenta por mes, precisando la tasa TIIE o CETE que otorga la institución bancaria.** -----

- - - IV.5.2 Solicitud de confirmación de la clasificación como confidencial de la información a que se refiere la solicitud de información identificada con el número 0656500010419.

La Subdirección Corporativa de Tesorería estaría impedida a entregar al solicitante por considerarse como confidencial es la siguiente:

"1. Número de cuentas que maneja la institución para la dispersión de recursos de cualquier tipo (cantidad), señalando el objeto de la dispersión (ej. Programas sociales, pago de nómina, de pensiones, subsidios, ayudas, prestaciones, maternidad, matrimonio, gastos funerarios, préstamos personales, hipotecarios u otros, estancias infantiles, guarderías, becas y cualquier transferencia de recursos a servidores públicos y población en general, incouidas personas morales). 2. Saldo promedio para cada una de las cuentas, en el periodo enero a mayo 2019. 3. Tipo de cuenta -sin precisar e/ número de la cuenta respectiva- (chequera,



productiva, inversión, mesa de dinero, fondo u otros). 4. Institución(es) bancaria(s) que maneja cada una de las cuentas. 5. Comisión unitaria por dispersión o días de saldo promedio para evitar y compensar la comisión de la dispersión, o en su caso ambas cuando sea aplicable”

Con fundamento en Artículo 116, tercero y cuarto párrafo de la LGTAIP y Artículo 113, fracciones II y III de la LFTAIP, que a la letra establecen lo siguiente:

Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública

Art. 116.

Se considera como información confidencial: los secretos bancario, fiduciario, industrial, comercial, fiscal, bursátil y postal, cuya titularidad corresponda a particulares, sujetos de derecho internacional o a sujetos obligados cuando no involucren el ejercicio de recursos públicos.

Asimismo, será información confidencial aquella que presenten los particulares a los sujetos obligados, siempre que tengan -el derecho a ello, de conformidad con lo dispuesto por las leyes o los tratados internacionales.

Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública

Art. 113.

II. Los secretos bancario, fiduciario, industrial, comercial, fiscal, bursátil y postal, cuya titularidad corresponda a particulares, sujetos de derecho internacional o a sujetos obligados cuando no involucren el ejercicio de recursos públicos, y

III. Aquella que presenten los particulares a los sujetos obligados, siempre que tengan el derecho a ello, de conformidad con lo dispuesto por las leyes o los tratados internacionales.

Luego entonces, la información consistente en: Número de cuentas que maneja la institución para la dispersión de recursos, saldo promedio para cada una de éstas, así como las instituciones bancarias que las manejan, el Tipo de cuenta y la Comisión Unitaria por dispersión o días de saldo promedio, es información que se debe de considerar como confidencial puesto que la misma corresponde a secretos bancarios y comerciales de terceros ajenos a la FND así como también la relación de la FND con dichas instituciones bancarias como cliente de las mismas.

En efecto, como primer punto, los datos solicitados, no son generados por la FND, sino por terceros ajenos que manejan las cuentas de dispersión de la FND, y por lo tanto dichas condiciones como Número de cuentas que maneja la institución para la dispersión de recursos, saldo promedio para cada una de éstas, así como las instituciones bancarias que las manejan, el Tipo de cuenta y la Comisión Unitaria por dispersión o días de saldo promedio corresponden a secretos comerciales y bancarios de Instituciones de Crédito que le brindan un servicio a la FND.

Por lo tanto, el revelar dicha información implicaría exponer al público información que brinda una ventaja competitiva y comercial de las diferentes Instituciones de Banca Múltiple que conforman el Sistema Financiero Nacional, pudiendo vulnerarlas desde el aspecto comercial frente a sus competidores.

Nuestros más altos tribunales se han pronunciado sobre lo que constituye un Secreto Comercial, y como es que el mismo debe ser protegido, lo cual se aplica al caso concreto:

SECRETO COMERCIAL. SUS CARACTERÍSTICAS.

La información sobre la actividad económica de una empresa es un secreto comercial que debe ser protegido, especialmente cuando su divulgación pueda causarle un perjuicio grave. Como ejemplos, cabe citar la información técnica y financiera, la relativa a los conocimientos técnicos de una empresa, los métodos de evaluación de costos, los secretos y procesos de producción, las fuentes de suministro, las cantidades producidas y vendidas, las cuotas de mercado, bases de datos de clientes y distribuidores, comercial y de ventas, estructura de costos y precios. Lo anterior, con base en la Ley de la Propiedad Industrial, el Tratado de Libre Comercio de América del Norte y lo previsto por la Organización Mundial de la Propiedad Intelectual.

PRIMER TRIBUNAL COLEGIADO DE CIRCUITO EN MATERIA ADMINISTRATIVA ESPECIALIZADO EN COMPETENCIA ECONÓMICA, RADIODIFUSIÓN Y TELECOMUNICACIONES, CON RESIDENCIA EN EL DISTRITO FEDERAL Y JURISDICCIÓN EN TODA LA REPÚBLICA.

Queja 129/2015. Ambiderm, S.A. de C.V. 28 de enero de 2016. Unanimidad de votos. Ponente: Jean Claude Tron Petit. Secretario: Marco Antonio Pérez Meza.

Nota: Con motivo de la entrada en vigor del Acuerdo General del Pleno del Consejo de la Judicatura Federal por el que se cambia la denominación de Distrito Federal por Ciudad de México en todo su cuerpo normativo, la denominación actual del órgano emisor es la de Primer Tribunal Colegiado de Circuito en Materia

Administrativa Especializado en Competencia Económica, Radiodifusión y Telecomunicaciones, con residencia en la Ciudad de México y jurisdicción en toda la República.

Esta tesis se publicó el viernes 29 de abril de 2016 a las 10:29 horas en el Semanario Judicial de la Federación.

Época: Décima Época. Registro: 2011574. Instancia: Tribunales Colegiados de Circuito. Tipo de Tesis: Aislada. Fuente: Gaceta del Semanario Judicial de la Federación. Libro 29, abril de 2016, Tomo III. Materia(s): Administrativa. Tesis: 1.10.A.E.134 A (10a.). Página: 2551

Aunado a lo anterior, no se puede pasar por alto que la FND es cliente de dichas Instituciones de Crédito, y por lo tanto se encuentra protegida por el secreto bancario en el tenor de no revelar las condiciones que fueron contratadas con dichas Instituciones de Crédito.

Lo anterior encuentra fundamento en el Artículo 142 de la Ley de Instituciones de Crédito (LIC) que a la letra establece:

Ley de Instituciones de Crédito

Artículo 142.- La información y documentación relativa a las operaciones y servicios a que se refiere el artículo 46 de la presente Ley, tendrá carácter confidencial, por lo que las instituciones de crédito, en protección del derecho a la privacidad de sus clientes y usuarios que en este artículo se establece, en ningún caso podrán dar noticias o información de los depósitos, operaciones o servicios, incluyendo los previstos en la fracción XV del citado artículo 46, sino al depositante, deudor, titular, beneficiario, fideicomitente, fideicomisario, comitente o mandante, a sus representantes legales o a quienes tengan otorgado poder para disponer de la cuenta o para intervenir en la operación o servicio

Por otro lado, cabe mencionar que la FND ha firmado acuerdos de confidencialidad con las Instituciones encargadas de manejar las cuentas de productivas, por lo que revelar la información solicitada implicaría el incumplir con dichas obligaciones, así como también por lo establecido por el Artículo 116, cuarto párrafo de la LGTAIP y el Artículo 113, fracción III del de la LFTAIP al no contar con la autorización expresa de dichas Instituciones para revelar dicha información.

En términos de los argumentos antes planteados, se concluye que la información relativa a "1. Número de cuentas que maneja la institución para la dispersión de recursos de cualquier tipo (cantidad), señalando el objeto de la dispersión (ej. Programas sociales, pago de nómina, de pensiones, subsidios, ayudas, prestaciones, maternidad, matrimonio, gastos funerarios, préstamos personales, hipotecarios u otros, estancias infantiles, guarderías, becas y cualquier transferencia de recursos a servidores públicos y población en general, incuvidas personas morales). 2. Saldo promedio para cada una de las cuentas, en el periodo enero a mayo 2019. 3. Tipo de cuenta -sin precisar el número de la cuenta respectiva- (chequera, productiva, inversión, mesa de dinero, fondo u otros). 4. Institución(es) bancaria(s) que maneja cada una de las cuentas. 5. Comisión unitaria por dispersión o días de saldo promedio para evitar y compensar la comisión de la dispersión, o en su caso ambas cuando sea aplicable, se considera "Información Confidencial", de acuerdo a lo establecido por los Artículos 116 y 120 de la LGTAIP y 113 fracciones II y III, y 117 de la LFTAIP ya que el revelar dicha información implicaría el afectar los secretos bancario y comerciales de las Instituciones de Banca Múltiple que manejan los ingresos excedentes de la FND y que por su naturaleza es confidencial al no contar con la autorización de dichas Instituciones.

Derivado de lo anterior, los integrantes de este cuerpo colegiado adoptaron el siguiente ACUERDO: ÚNICO. El CT de la FND, con fundamento en el Artículo 116, párrafos terceros y cuarto de la LGTAIP y Artículo 113, fracciones II y III de la LFTAIP y el Artículo 142 de la LIC, así como el apartado 5., inciso 5.1.2. Facultades y Atribuciones del CT, de sus Reglas de Operación vigentes, **CONFIRMA POR UNANIMIDAD** la clasificación como confidencial de la información a que se refiere la solicitud de información identificada, con el número 0656500010419, en relación a: **1. Número de cuentas que maneja la institución para la dispersión de recursos de cualquier tipo (cantidad), señalando el objeto de la dispersión (ej. Programas sociales, pago de nómina, de pensiones, subsidios, ayudas, prestaciones, maternidad, matrimonio, gastos funerarios, préstamos personales, hipotecarios u otros, estancias infantiles, guarderías, becas y cualquier transferencia de recursos a servidores públicos y población en general, incuvidas personas morales). 2. Saldo promedio para cada una de las cuentas, en el periodo**



HACIENDA

SECRETARÍA DE HACIENDA Y CRÉDITO PÚBLICO



FND

FONDO NACIONAL DE DESARROLLO AGROPECUARIO, RURAL, FORESTAL Y PESQUERO



2019

FERIA NACIONAL

enero a mayo 2019. 3. Tipo de cuenta -sin precisar e/ número de la cuenta respectiva- (chequera, productiva, inversión, mesa de dinero, fondo u otros). 4. Institución(es) bancaria(s) que maneja cada una de las cuentas. 5. Comisión unitaria por dispersión o días de saldo promedio para evitar y compensar la comisión de la dispersión, o en su caso ambas cuando sea aplicable. -----

----- IV.6 SUBDIRECCIÓN CORPORATIVA FIDUCIARIA. -----

- - - - IV.6.1 Solicitud de confirmación de la clasificación como confidencial de la información a que se refiere la solicitud de información identificada con el número 0656500008919.

El Fideicomiso para los Extrabajadores de los Ingenios Azucareros del Sindicato de Trabajadores de la Industria Azucarera y Similares de la República Mexicana, también denominado Fideicomiso de Previsión Social para Ex trabajadores de los Ingenios de los Ingenios Azucareros Miembros del Sindicato de Trabajadores de la Industria Azucarera y Similares de la República Mexicana, es de carácter privado y el patrimonio del mismo se integra por las aportaciones que realicen los Ingenios por cuenta y orden del Sindicato de Trabajadores de la Industria Azucarera y Similares de la República Mexicana, que **son personas morales de derecho privado**, por lo que dicho Fideicomiso no recibe ni ejerce recursos públicos ni realiza actos de Autoridad en el ámbito Federal, Estatal y Municipal, por tanto la información y documentación que se encuentra vinculada al mismo debe de mantener su confidencialidad, en términos de lo que establece el Artículo 113 fracción II de la LFTAIP, en relación con el Artículo 142 de la LIC y por ende no le asiste a la solicitante el derecho de conocer la información.

Es importante resaltar que el Artículo 142 de la LIC es muy específico respecto de los supuestos en los que las Instituciones Fiduciarias pueden otorgar información de los fideicomisos a su cargo y cuyos extremos no estarían justificados para que la Institución Fiduciaria entregue la información al solicitante, situación que se enfatiza aún más cuando expresamente la parte fideicomitente ha manifestado al fiduciario que no entregue información respecto del fideicomiso Maestro para la Exportación de Excedentes de Azúcar de los Ingenios, situación que de no acatarse pondría en grave riesgo a la Institución Fiduciaria que tendría que responder por los daños y perjuicios que pudieran generarse al fideicomitente en caso de revelar información, sin perjuicio de las demás responsabilidades a las que pudieran hacerse acreedores los servidores públicos que revelen información de las operaciones fiduciarias.

Artículo 113. Se considera información confidencial:

También se considerará como información reservada:

I....

II. Los secretos bancario, fiduciario, industrial, comercial, fiscal, bursátil y postal, cuya titularidad corresponda a particulares, sujetos de derecho internacional o sujetos obligados cuando no involucren el ejercicio de recursos públicos, y

III....

Asimismo, es importante mencionar que lo anteriormente señalado encuentra motivación en los razonamientos siguientes:

*“Financiera Nacional de Desarrollo Agropecuario, Rural, Forestal y Pesquero, acorde a su margen de operación y no en función de su naturaleza jurídica, **está en posibilidad de invocar el secreto fiduciario previsto en la Ley de Instituciones de Crédito, ya que está facultada para prestar servicios financieros**, como lo es practicar las operaciones de fideicomiso y actuar como institución fiduciaria, y consecuentemente, tiene que guardar el sigilo sobre la información que deriva de las operaciones de fideicomiso, dada la relación de confianza que surge entre el cliente y el sujeto obligado”.*

Si bien, **Financiera Nacional de Desarrollo Agropecuario, Rural, Forestal y Pesquero**, no forma parte del Sistema Bancario Mexicano, toda vez que no capta directa o indirectamente recursos del público, lo cierto es que la Ley Orgánica de la Financiera Nacional de Desarrollo Agropecuario, Rural, Forestal y Pesquero y la Secretaría de Hacienda y Crédito Público la contempla como **parte integrante del Sistema Financiero Mexicano**, lo que ocasiona ineludiblemente, que no sólo le aplique y observe lo previsto por la Ley de Instituciones de Crédito, sino en las demás leyes financieras.

De tal suerte que, Financiera Nacional de Desarrollo Agropecuario, Rural, Forestal y Pesquero, tiene permitido practicar operaciones de fideicomiso, e inclusive actuar como institución fiduciaria, con las restricciones siguientes:

- i) Captar recursos del público, mediante cualquier acto causante de pasivo directo o contingente.
- ii) Desempeñar los fideicomisos previstos en el artículo 88 de la Ley de Sociedades de Inversión;
- iii) Actuar en fideicomisos con la finalidad de evadir limitaciones contenidas en las leyes financieras;
- iv) Utilizar fondos o valores de los fideicomisos destinados al otorgamiento de créditos en el que la Financiera tenga la facultad discrecional en el otorgamiento de los mismos para realizar operaciones en virtud de las cuales resulten o puedan resultar deudores sus delegados fiduciarios entre otros.

Aunado a lo anterior, es importante considerar que el Banco de México, ha expedido diversa normativa para regular a los integrantes del Sistema Financiero Mexicano; como lo es, FND. Entre dichos instrumentos, normativos se encuentra la Circular 3/2012 que establece lo siguiente:

Es importante considerar, que, si bien la LIC no contempla a la FND; sin embargo, eso no significa que no les resulte aplicable dicho ordenamiento en ciertos artículos; máxime si la Comisión Nacional Bancaria y de Valores es su órgano regulador y supervisor, y aunque nuestra

Institución no está considerada como una banca, porque no capta recursos y tiene prohibido hacerlo, sin embargo, si los administra y son parte integrante del Sistema Financiero Mexicano.

Por lo que, si tenemos la posibilidad de invocar el Artículo 113, fracción II de la Ley de la materia, en relación con el artículo 142 de la LIC, que a la letra dice:

“Artículo 142.- La información y documentación relativa a las operaciones y servicios a que se refiere el artículo 46 de la presente Ley, tendrá carácter confidencial, por lo que las instituciones de crédito, en protección del derecho a la privacidad de sus clientes y usuarios que en este artículo se establece, en ningún caso podrán dar noticias o información de los depósitos, operaciones o servicios, incluyendo los previstos en la fracción XV del citado artículo 46, sino al depositante, deudor, titular, beneficiario, fideicomitente, fideicomisario, comitente o mandante, a sus representantes legales o a quienes tengan otorgado poder para disponer de la cuenta o para intervenir en la operación o servicio.

Como excepción a lo dispuesto por el párrafo anterior, las instituciones de crédito estarán obligadas a dar las noticias o información a que se refiere dicho párrafo, cuando lo solicite la autoridad judicial en virtud de providencia dictada en juicio en el que el titular o, en su caso, el fideicomitente, fideicomisario, fiduciario, comitente, comisionista, mandante o mandatario sea parte o acusado. Para los efectos del presente párrafo, la autoridad judicial podrá formular su solicitud directamente a la institución de crédito, o a través de la Comisión Nacional Bancaria y de Valores.”

Los empleados y funcionarios de las instituciones de crédito serán responsables, en los términos de las disposiciones aplicables, por violación del secreto que se establece y las instituciones estarán obligadas en caso de revelación indebida del secreto, a reparar los daños y perjuicios que se causen.

Lo anterior, en forma alguna afecta la obligación que tienen las instituciones de crédito de proporcionar a la Comisión Nacional Bancaria y de Valores, toda clase de información y documentos que, en ejercicio de sus funciones de inspección y vigilancia, les solicite en relación con las operaciones que celebren y los servicios que presten, así como tampoco la obligación de proporcionar la información que les sea solicitada por el Banco de México, el Instituto para la Protección al Ahorro Bancario y la Comisión para la Protección y Defensa de los Usuarios de Servicios Financieros, en los términos de las disposiciones legales aplicables.

Se entenderá que no existe violación al secreto propio de las operaciones a que se refiere la fracción XV del artículo 46 de esta Ley, en los casos en que la Auditoría Superior de la Federación, con fundamento en la ley que norma su gestión, requiera la información a que se refiere el presente artículo.

Los documentos y los datos que proporcionen las instituciones de crédito como consecuencia de las excepciones al primer párrafo del presente artículo, sólo podrán ser utilizados en las actuaciones que correspondan en términos de ley y, respecto de aquéllos, se deberá observar la más estricta confidencialidad, aun cuando el servidor público de que se trate se separe del servicio. Al servidor público que indebidamente quebrante la reserva de las actuaciones, proporcione copia de las mismas o de los documentos con ellas relacionados, o que de cualquier otra forma revele información en ellos contenida, quedará sujeto a las responsabilidades administrativas, civiles o penales correspondientes.

De lo anterior, podemos observar que, la Ley de Instituciones de Crédito tiene por objeto regular el servicio de banca y crédito, así como la organización y funcionamiento de las instituciones de crédito y financieras.



En dicho cuerpo normativo se prevé que el Sistema Bancario Mexicano está integrado por el Banco de México, las instituciones de banca múltiple, las **instituciones de banca de desarrollo** y los fideicomisos públicos constituidos por el Gobierno Federal para el fomento económico que realicen actividades financieras, cuyo objeto principal sea la realización habitual y profesional de operaciones de crédito, incluyendo la asunción de obligaciones por cuenta de terceros.

En ese orden de ideas el Artículo 142 de la LIC, prevé de manera específica el **secreto fiduciario** a que hace referencia el Artículo 113, fracción II de la LFTAIP, al establecer la confidencialidad que deberán guardar las instituciones de crédito, respecto de la información que posean de sus clientes sobre los depósitos, operaciones o servicios.

De acuerdo con lo anterior, la información y documentación relativa a las operaciones y servicios, tienen carácter confidencial, por lo que las instituciones de crédito, en protección del derecho a la privacidad de sus clientes y usuarios en ningún caso podrán dar, notificar u otorgar información de los depósitos, operaciones o servicios, sino al depositante, deudor, titular, beneficiario, fideicomitente, fideicomisario, comitente o mandante, a sus representantes legales o a quienes tengan otorgado poder para disponer de la cuenta o para intervenir en la operación o servicio.

En términos del citado Artículo 142, el secreto fiduciario es una figura que prevé la obligación de reserva de la información de cualquier operación fiduciaria, en protección a la privacidad de sus usuarios. La LIC, regula el secreto fiduciario, como una obligación de las instituciones fiduciarias de mantener el sigilo de las operaciones que realizan, en protección al derecho a la privacidad de sus clientes y usuarios.

La finalidad del secreto fiduciario es: a) regular la relación entre una institución bancaria y sus clientes; b) resguardar la información económica y patrimonial de los usuarios de las instituciones financieras; c) proteger el derecho a la privacidad de los clientes y usuarios; d) prohibir la entrega de noticias o información de depósitos, operaciones o servicios, y e) proteger el derecho a la vida privada de los gobernados en su condición de clientes o deudores de las entidades bancarias.

Como excepción a lo dispuesto por el párrafo anterior, las instituciones de crédito estarán obligadas a dar las noticias o información a que se refiere dicho párrafo, cuando lo solicite la autoridad judicial en virtud de providencia dictada en juicio en el que el titular o, en su caso, el fideicomitente o el fideicomisario.

De lo anterior, podemos observar que, la LIC tiene por objeto regular el servicio de banca y crédito, así como la organización y funcionamiento de las instituciones de crédito.

En términos de los argumentos antes expuestos, se considera que, tanto en el contrato de fideicomiso como en los documentos generados con motivo de su expedición, obra **información de carácter patrimonial del Fideicomitente**, y que, por ello, es susceptible de clasificarse de conformidad con lo dispuesto en el Artículo 113, fracción II de la LFTAIP, como información confidencial.

Derivado de lo anterior, los integrantes de este cuerpo colegiado adoptaron el siguiente **ACUERDO: ÚNICO**. El CT de la FND, con fundamento en el Artículo 113 de la LFTAIP, fracción II y el Artículo 142 de la LIC, así como el apartado 5, inciso 5.1.2., Facultades y Atribuciones del CT, de sus Reglas de Operación vigentes, **CONFIRMA POR UNANIMIDAD** la clasificación como confidencial de la información a que se refiere la solicitud de información identificada con el número **0656500008919**, en relación al contrato de fideicomiso y los documentos generados con motivo de su expedición, en la que obra información patrimonial del Fideicomitente. -----

- - - - IV. 7 SUBDIRECCIÓN CORPORATIVA JURÍDICA DE NORMATIVIDAD Y CONSULTA
CONFIRMACIÓN DE VERSIONES PÚBLICAS DE ESCRITURAS PÚBLICAS (REPODES). -----

- - - - IV.7.1 Solicitud de confirmación de la versión pública presentada de la escritura pública número 56,474 de fecha 17 de julio del 2019, otorgada ante la fe del Lic. Gabriel Benjamín Díaz Soto, titular de la notaría pública no. 131 de la Ciudad de México.

Derivado de lo anterior, los integrantes de este cuerpo colegiado adoptaron el siguiente **ACUERDO: ÚNICO**. El CT de la FND, con fundamento en el apartado 5, inciso 5.1.2., Facultades y Atribuciones del CT, de sus Reglas de Operación vigentes, y de conformidad con lo dispuesto por los Artículos 24 y 25 de la Ley Federal de las Entidades Paraestatales (LFEP), así como 40, 41, 45 y 46 de su Reglamento; Artículo 116 de la LGTAIP, en relación con el Artículo 113, fracción I de la LFTAIP; Artículo 2, fracciones IV y V y

Artículo 3, fracción IX de la LGPDPPSO, **CONFIRMA POR UNANIMIDAD**, la versión pública de la escritura pública número 56,474 presentada por la Subdirección Corporativa Jurídica de Normatividad y Consulta, adscrita a la Dirección General Adjunta Jurídica y Fiduciaria, para su debida inscripción en el Registro Público de Organismos Descentralizados. -----

----- **IV.7.2** Solicitud de confirmación de la versión pública presentada de la escritura pública número 56,475 de fecha 17 de julio del 2019, otorgada ante la fe del Lic. Gabriel Benjamín Díaz Soto, titular de la notaría pública no. 131 de la Ciudad de México.

Derivado de lo anterior, los integrantes de este cuerpo colegiado adoptaron el siguiente **ACUERDO: ÚNICO**. El CT de la FND, con fundamento en el apartado 5, inciso 5.1.2. Facultades y Atribuciones del CT, de sus Reglas de Operación vigentes, de conformidad con lo dispuesto por los Artículos 24 y 25 de L.FEP, así como 40, 41, 45 y 46 de su Reglamento; Artículo 116 de la LGTAIP, en relación con el Artículo 113, fracción I de la LFTAIP; Artículo 2, fracciones IV y V y Artículo 3, fracción IX de la LGPDPPSO, **CONFIRMA POR UNANIMIDAD**, la versión pública de la escritura pública número 56,475 presentada por la Subdirección Corporativa Jurídica de Normatividad y Consulta, adscrita a la Dirección General Adjunta Jurídica y Fiduciaria, para su debida inscripción en el Registro Público de Organismos Descentralizados. -----

----- **IV.7.3** Solicitud de confirmación de la versión pública presentada de la escritura pública número 56,476 de fecha 17 de julio del 2019, otorgada ante la fe del Lic. Gabriel Benjamín Díaz Soto, titular de la notaría pública no. 131 de la Ciudad de México.

Derivado de lo anterior, los integrantes de este cuerpo colegiado adoptaron el siguiente **ACUERDO: ÚNICO**. El CT de la FND, con fundamento en el apartado 5, inciso 5.1.2., Facultades y Atribuciones del CT, de sus Reglas de Operación vigentes, de conformidad con lo dispuesto por los Artículos 24 y 25 de L.FEP, así como 40, 41, 45 y 46 de su Reglamento; Artículo 116 de la LGTAIP, en relación con el Artículo 113, fracción I de la LFTAIP; Artículo 2, fracciones IV y V y Artículo 3, fracción IX de la LGPDPPSO, **CONFIRMA POR UNANIMIDAD**, la versión pública de la escritura pública número 56,476 presentada por la Subdirección Corporativa Jurídica de Normatividad y Consulta, adscrita a la Dirección General Adjunta Jurídica y Fiduciaria, para su debida inscripción en el Registro Público de Organismos Descentralizados. -----

----- **IV.7.4.** Solicitud de confirmación de la versión pública presentada de la escritura pública número 56,477 de fecha 17 de julio del 2019, otorgada ante la fe del Lic. Gabriel Benjamín Díaz Soto, titular de la notaría pública no. 131 de la Ciudad de México.

Derivado de lo anterior, los integrantes de este cuerpo colegiado adoptaron el siguiente **ACUERDO: ÚNICO**. El CT de la FND, con fundamento en el apartado 5, inciso 5.1.2., Facultades y Atribuciones del CT, de sus Reglas de Operación vigentes, de conformidad con lo dispuesto por los Artículos 24 y 25 de L.FEP, así como 40, 41, 45 y 46 de su Reglamento; Artículo 116 de la LGTAIP, en relación con el Artículo 113, fracción I de la LFTAIP; Artículo 2, fracciones IV y V y Artículo 3, fracción IX de la LGPDPPSO, **CONFIRMA POR UNANIMIDAD**, la versión pública de la escritura pública número 56,477 presentada por la Subdirección Corporativa Jurídica de Normatividad y Consulta, adscrita a la Dirección General Adjunta Jurídica y Fiduciaria, para su debida inscripción en el Registro Público de Organismos Descentralizados. -----

----- **IV.7.5.** Solicitud de confirmación de la versión pública presentada de la escritura pública número 6,828 de fecha 10 de julio del 2019, otorgada ante la fe del Lic. Octavio Gutiérrez Gastélum, titular de la notaría pública no. 95 de Hermosillo, Sonora.

Derivado de lo anterior, los integrantes de este cuerpo colegiado adoptaron el siguiente **ACUERDO: ÚNICO**. El CT de la FND, con fundamento en el apartado 5, inciso 5.1.2., Facultades y Atribuciones del CT, de sus Reglas de Operación vigentes, de conformidad con lo dispuesto por los Artículos 24 y 25 de L.FEP, así como 40, 41, 45 y 46 de su Reglamento; Artículo 116 de la LGTAIP, en relación con el Artículo 113, fracción I de la LFTAIP; Artículo 2, fracciones IV y V y Artículo 3, fracción IX de la LGPDPPSO, **CONFIRMA POR UNANIMIDAD**, la versión pública de la escritura pública número 6,828 presentada por la Subdirección Corporativa Jurídica de Normatividad y Consulta, adscrita a la Dirección General Adjunta Jurídica y Fiduciaria, para su debida inscripción en el Registro Público de Organismos Descentralizados. -----

----- **V. INFORMES Y SEGUIMIENTOS DE ACUERDOS.** -----

-----**V.1.** Informe anual al Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales, en cumplimiento al Artículo 65, fracción VII, de la LFTAIP.

Derivado de lo anterior, los integrantes de este cuerpo colegiado adoptaron los siguientes **ACUERDOS**:
PRIMERO. El CT de la FND, con fundamento en el apartado 5, inciso 5.1.7., Facultades y Atribuciones del CT, de sus Reglas de Operación vigentes, **TOMA CONOCIMIENTO** de la información contenida en los formatos de las fracciones IV, VIII, IX, X, XI, XII, XIII, XIV, XV y XVI, correspondientes al segundo trimestre (abril – junio) del 2019, de los *Lineamientos para recabar la información de los sujetos obligados que permitan aprobar los informes anuales*, en cumplimiento al Artículo 65, fracción VII, de la LFTAIP.

SEGUNDO. Se le instruya a la Unidad de Transparencia de la FND, para que remita dicho informe al área correspondiente del Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales (INAI), con la finalidad de que ese Instituto rinda su informe anual de actividades y de evaluación general del acceso a la información pública ante el H. Congreso de la Unión. -----

----- **VI. ASUNTOS GENERALES.** -----

----- **Solicitud de verificación e instrucción de publicación del Índice de Expedientes Clasificados como Reservados, correspondiente al Primer Semestre del 2019**

Derivado de lo anterior, los integrantes de este cuerpo colegiado adoptaron el siguiente **ACUERDO**:
ÚNICO. El CT de la FND, con fundamento en el apartado 5, numeral 5.1.14., Facultades y Atribuciones del CT, de sus Reglas de Operación, y en términos del Artículo 101 de la LFTAIP, verificó el IECR, del Primer Semestre del 2019, e instruye a la Unidad de Transparencia lo publique en el sitio oficial gob.mx de la FND, y lo remita al INAI, junto con el hipervínculo al sitio de la página gob.mx de esta Institución.-----

No habiendo más asuntos que tratar, se dio por terminada la sesión a las trece horas con treinta minutos, levantándose para constancia la presente acta que firman: el Suplente del Presidente del CT, la Encargada del Despacho del Órgano Interno de Control, el Responsable del Área Coordinadora de Archivos de esta Institución, así como el Secretario, quienes asistieron a la celebración de la presente sesión. -----

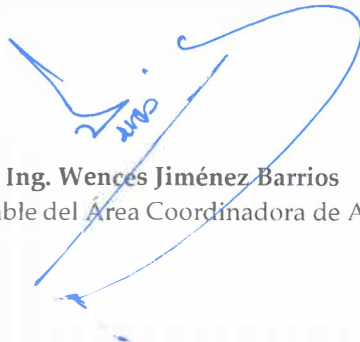


Lic. Óscar Mauricio Tovar García
Director Ejecutivo Jurídico y Suplente del
Presidente del Comité de Transparencia

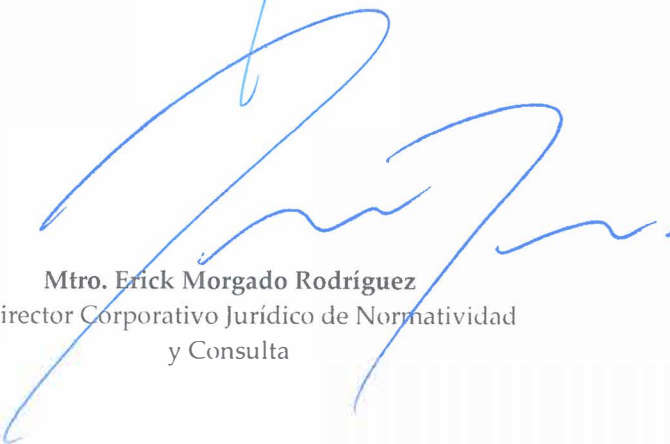


Lic. Norma Rojas Delgadillo
Titular del Área de Responsabilidades y Encargada
del Despacho del Órgano Interno de Control

Secretario



Ing. Wences Jiménez Barrios
Responsable del Área Coordinadora de Archivos



Mtro. Erick Morgado Rodríguez
Subdirector Corporativo Jurídico de Normatividad
y Consulta

